

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981. Precio de suscripcion 6 reales al mes para esta Ciudad, llevado á las casas de los Sres. suscritores, 7 para fuera de ella franco de portey para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior político de la Provincia de Logroño.

Don Casimiro Miguel y Soret, vecino de esta Ciudad, ha hecho presente a esta Inspeccion que ha descubierto una mina de carbon de piedra en jurisdiccion de Prejano en la orilla izquierda del barranco de San Tuiste lindante por este con dicho Barranco, por oeste con heredad de Don Jorge Munnilla, por sur herederos de D. Leandro Escalera, y por norte con heredad de Javier Eguizabal. Y deseado adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la *Ascension* y proceder a su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 7 de Mayo de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

Don Bonifacio Arrieta, natural de Villanueva de Cameros y vecino de Nieva ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina al parecer de cobre en jurisdiccion de la referida villa de Nieva, y sitio que llaman Oya la Mina, lindante a heredad de mayorazgo de los Merinos, y otra que perteneció á la ex-hermita de Nuestra Señora de Gastejon por la parte de M. y de P. á N con propios de dicha villa á la cual se por nombre la *Envidiosa*. Y deseado adquirir la propiedad de la citada mina, y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados

desde su publicacion. Logroño 9 de Mayo de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

Don José de Izaga, natural de Marquina propietario en Loguiano, provincia de Alava, de oficio minero, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina de cobre abandonada que se ignora su antiguo poseedor en jurisdiccion de Matute y sitio erial que llaman la solana del Euebral. Y deseado adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la *Alegria* y proceder á su beneficio suplica se le admita el denuncio de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 12 de Mayo de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

D. José de Izaga natural de Marquina propietario en Loguiano en la provincia de Alava de oficio Minero, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina de cobre abandonada en jurisdiccion de Matute en terreno erial debajo del Tornillo junto a la Peña Cañancar. Y deseado adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la *Perdida* y proceder á su beneficio suplica se le admita el denuncio de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 12 de Mayo de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño

Don José de Izaga, natural de Marquina

y propietario en Loguiano en la Provincia de Alava, de oficio minero ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina de cobre abandonada que se ignora su antiguo poseedor en jurisdiccion de Matute y sitio erial al medio dia de la Peña del Tejo. Y deseado adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la *Romana* y proceder á su beneficio suplica se le admita el denuncio de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 12 de Mayo de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

Don José de Izaga, natural de Marquina y propietario en Loguiano en la provincia de Alava de oficio minero, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina de cobre abandonada que se ignora su antiguo poseedor en jurisdiccion de Matute en sitio comunero de Tobia y Anguiano: y deseado adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la *Peluda* suplica se le admita el denuncio de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 12 de Mayo de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Don José de Izaga, natural de Marquina y propietario en Loguiano provincia de Alava de oficio Minero, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina de cobre abandonada que se ignora su antiguo poseedor en jurisdiccion de Matute en terreno erial en el Euebral encima del corral del Rejao que da vista al este por la par-

te de la Solana. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la *Casualidad*, y proceder á su beneficio suplica se le admita el denunció de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de 10 dias contados desde su publicacion. Logroño 12 de Mayo de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la Provincia Logroño

Don José de Izaga, natural de Marquina y propietario en Luguiano en la provincia de Alava, de oficio minero, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina abandonada de Oro, plata y cobre que se explotó en el año de 1567 en jurisdiccion de la villa de Pedroso en el pago llamado el rinconcillo cuyo antiguo poseedor se ignora. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse *Patrocinio* y proceder á su beneficio suplica se le admita el denunció de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 12 de Mayo de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Don José de Izaga, natural de Marquina y propietario en Luguiano en la Provincia de Alava de oficio minero; ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina de Oro, plata y cobre que se explotó en el año de 1567 en jurisdiccion de la villa de Pedroso en el Pago de Puerto rubio donde se apartan dos caminos que van á las Herrerías y á la Fuente labrada ignorándose su último poseedor. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la *Logroñesa* y proceder á su beneficio suplica se le admita el denunció de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiere que reclamar algun derecho le deduzca en esta inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 12 de Mayo de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de Provincia de Logroño

La Excm. Diputacion Provincial me ha dirigido la siguiente

CIRCULAR NUMERO 11.

Por el Gobierno Político de esta Provincia se ha comunicado á la Diputacion en 6 del corriente la Real orden que sigue. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Abril ultimo me comunica la siguiente orden.

El Señor Ministro de Gracia y Justicia con fecha 20 del actual me dice lo siguiente. Atendida la necesidad del Culto, conservacion y reparacion de las Iglesias par-

roquiales con los derechos de Estola, pie de altar y demas recursos que han tenido y deben tener su aplicacion á estos objetos; excepto el producto de las propiedades, derechos y acciones aplicadas á otras atenciones y por medio de repartos entre los vecinos residentes en los respectivos pueblos, conforme al art. 1.º de la ley de 14 de Agosto del año último, resta solo acudir y asegurar al tiempo mismo la sustentacion de sus Ministros, con la posible regularidad, mientras no se haga la clasificacion de los curatos y con presencia de ella y de los demas datos necesarios que se están recogiendo, se fijan las respectivas asignaciones. A fin pues, de obtener tan importante objeto y que sea con la debida proporcion, previniendo no falte á ninguno, por ignorarse á lo que ascenderá este presupuesto, y alejando cuanto sea dable la desigualdad y los abusos que pueden introducirse y la confusion consiguiente que se seguiria, á resuelto el Regente del Reino se observen las reglas siguientes. — 1.º Ningun Párroco percibirá mas que á razon de tres mil trescientos reales anuales por ahora y hasta tanto que estén fijadas definitivamente sus asignaciones respectivas. — 2.º Los Párrocos cuyas rentas hayan sido menores de los tres mil trescientos reales solo percibirán á razon de lo que antes percibieron. — 3.º Los Ayuntamientos exsigan de los Párrocos relaciones juradas del valor de sus curatos en el año comun del quinquenio de 1829 al 33 procedente de propiedades, diezmos y primicias ó de cualquier otro origen cuya exaccion haya terminado, y del producto de los derechos de estola y pie de altar, para que examinadas y hallandolas ajustadas les den el tenor del artículo 15 de la ley de 14 de Agosto del año último y 19 de su instruccion lo que les corresponda conforme á las reglas que preceden, cuidando bajo su responsabilidad de que ninguno perciba mas. — 4.º En los pueblos donde se hubiere dado á buena cuenta mayor cantidad de los tres mil trescientos reales que quedan señalados como cuota maxima por ahora para los de mayor renta, á los que se hallan en este caso no abonarán mas hasta nueva resolucion. — 5.º Del mismo modo se abonará á los Tenientes, coadjutores y beneficiados que tengan derecho á alguna renta del Estado, solo aquello que hubieren percibido antes en el año comun del citado quinquenio del 29 al 33 no pasando de dos mil doscientos reales maximo que igualmente por ahora se fija para los de renta mayor, con sujecion en todo á lo que se determina para los Párrocos en las reglas anteriores. De orden de S. A. lo participo á V. E. á fin de que se sirva comunicarlo á las Diputaciones provinciales para que lo circulen á los respectivos Ayuntamientos y les encarguen su exacto cumplimiento. — Lo traslado á V. S. de orden de S. A. á los fines que se expresan.

La que traslado á V. E. para su conocimiento y publicacion segun se previene

En su consecuencia la Diputacion ha acordado se publique y circule la preinserta Real orden, previniendo su exacta y puntual observancia á todos los Ayuntamientos de la Provincia para los abonos que deben hacer á los individuos del Clero Parroquial con los fondos del repartimiento ejecutado al efecto.

Y he mandado se inserte en el Boletín oficial Logroño 3 de Mayo de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño.

Eleccion parcial para la propuesta en terna de un Senador por esta provincia en reemplazo del Excmo. Sr. D. Pedro Gonzalez Vallejo, Arzobispo electo de Toledo.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual y de orden de S. A. el Regente del Reino me dice lo que sigue.

Habiendo fallecido el Excmo. Sr. D. Pedro Gonzalez Vallejo, Arzobispo electo de Toledo, Senador que era por esta Provincia, despues de haber tomado asiento en el Senado, el Regente del Reino se ha servido resolver que se proceda por eleccion parcial á la correspondiente propuesta en lista triple segun previene el artículo 47 de la ley electoral, á fin de que en uso de la prerrogativa que espresa el artículo 15 de la Constitución pueda elegir un Senador; á cuyo efecto convocará V. S. la Diputacion provincial, si no estuviere reunida, avisando el recibo de esta orden, y con anticipacion el dia en que deban empezar las votaciones en los distritos electorales. De la de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Consiguiente á dicha orden y en conformidad á lo prevenido en el art. 20 de la ley electoral publicada en el suplemento al Boletín oficial de 3 de Agosto de 1837 he dispuesto se valan los dias 1, 2, 3, 4 y 5 del proximo mes de Junio para que los electores concurren á dar su voto á la cabeza de su respectivo distrito segun la division hecha por la Excmo. Diputacion provincial, e inserta en los Boletines oficiales de 3 y 10 de Enero de 1841; recordando á los Ayuntamientos de las Capitales de distrito el artículo 22 de la citada ley sobre la designacion previa del local en que haya de verificarse la eleccion, como tambien las Disposiciones 3.ª, 7.ª y 8.ª de la orden de la Regencia provisional del Reino de 21 de Diciembre de 1840 inserta en el Boletín número 1.º de 3 de Enero de 1841 guardando las formalidades y demas que la ley electoral presiene en su artículo 47, debiendo hacerse el escrutinio general al tenor del 33 en esta Capital el 12 de Junio.

Recomiendo á las autoridades locales la estricta observancia de la ley y que cuiden de que los electores tengan la libertad que aquella les concede para la emision de sus sufragios. Logroño 9 de Mayo de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue

El Señor Ministro de la Guerra con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

Deseando el Regente del Reino que los individuos del Ejército y Milicias provinciales procedentes del reemplazo extraordinario de los cien mil hombres de 24 de Octubre de 1835, vuelvan al hogar domestico para ocuparse en los trabajos de sus respectivos oficios y profesiones con el sosiego y ventajas de la paz á que consagraron sus penosas fatigas, se ha servido resolver que se espida á los de las clases de tropa del Ejército

Milicias provinciales procedentes del pre-
cedido reemplazo las licencias absolutas por
quienes correspondan en la misma forma y con
la misma consideracion y ventajas con que
fueron expedidas las suyas a los de los ante-
riores reemplazos.
De orden de S. A. lo traslado a V. S. pa-
ra su inteligencia y efectos correspondientes.
Lo que se inserta en el Boletín oficial para
el debido conocimiento de quien corresponda.
Logroño 10 de Mayo de 1842.—Juan de la
Tejera.

**Gobierno superior político de la
Provincia de Logroño.**

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del
Despacho de la Gobernación de la Península
me dice con fecha 6 del actual lo que si-
gue.

Varias son las reclamaciones hechas por
propietarios de viñas pidiendo se les permi-
ta vender cuando lo tengan por conve-
niente derogándose en su consecuencia la
práctica habida en algunos pueblos de veri-
ficarlo a día determinado ó cuando los ayun-
tamientos lo permiten. El Regente del Rei-
no que desea que la propiedad sea respta-
da por todos y que sus dueños puedan ha-
cer de ella lo que más les convenga tenien-
do presente lo dispuesto en la ley de 8 de
Junio de 1813 se ha servido resolver: que
los poseedores ó arrendatarios de viñas bien
se hallen estas aisladas, bien enclavadas en
otras de diferente pertenencia puedan pro-
ceder a su venta cuando lo juzguen oportu-
no debiendo dar conocimiento con antici-
pacion de cuarenta y ocho horas a la Auto-
ridad municipal a fin de que esta adopte las
disposiciones convenientes para impedir los
excesos que pudieran cometerse. De orden
de S. A. lo digo a V. S. para su cumpli-
miento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el boletín oficial pa-
ra conocimiento de todos y para su cumpli-
miento encargándolo muy particularmente a
los Alcaldes.—Logroño 10 de Mayo de 1842.
Juan de la Tejera.

**Gobierno superior político de la Provincia
de Logroño.**

Don Martín Perez de Tejada Presbítero
propietario de la villa de Nieva, y D. Julián
Herce, vecino de la misma han hecho pre-
sente a esta Inspección que han descubierto
una mina al parecer de plata, ó lo que fuere
en término de dicha villa, y sitio que llaman
las pizarrillas, lindante por todos aires con
arbores de brezo, a la cual dan por nombre
la Perpetua. Y deseando adquirir la propie-
dad de la citada mina, y proceder a su bene-
ficio suplican se les admita el registro de ella.
Lo que se hace saber al público a fin de que
si alguno tubiese que reclamar algun dere-
cho le deduzca en esta Inspección en el tér-
mino de diez dias contados desde su publi-
cacion. Logroño 9 de Mayo de 1842.—
Juan de la Tejera.

**Gobierno superior político de la Provincia
de Logroño.**

Don Martín Perez de Tejada, Presbíte-
ro propietario de la villa de Nieva y D. Ju-
lián Herce residente en ella y natural de Ca-

lathorra, han hecho presente a esta Inspección
que han descubierto una mina de plata
ó lo que fuere, en jurisdiccion de la villa y
sitio que llaman Oya la mina en heredad de
Hildefonso Romero, lindante a la misma por
O. y N., por S. con otra de D. Ramon Mar-
tinez y por P. con otra lleca de la vinda de
Sebastian Garcia. Y deseando adquirir la
propiedad de la citada mina que ha de llamar-

de la Peruvia y proceder a su beneficio su-
plican se les admita el registro de ella. Lo
que se hace saber al público a fin de que si
alguno tubiese que reclamar algun derecho
le deduzca en esta Inspección en el término
de diez dias contados desde su publicacion.
Logroño 9 de Mayo de 1842.—Juan de la
Tejera.

Tesorería de Rentas de la Provincia de Logroño.

Ingresos y distribución del mes de Abril de 1842.

| | PAPEL. | METALICO. | TOTAL. |
|---|------------------|------------------|---------------------|
| Existencia del mes anterior. | | 79469 10 | 79469 10 |
| Recaudado en el presente. | 198953 16 | 810231 7 | 1.009.184 23 |
| | <u>198953 16</u> | <u>889700 17</u> | <u>1.088.653 33</u> |
| DISTRIBUCION. | | | |
| A la Casa Real | 50,000 | | |
| Al Ministerio de la Gobernacion. | 154,708 | 17 | |
| Al de Gracia y Justicia. | 23,758 | 23 | |
| Al de Guerra. | 99,087 | | |
| Por gastos reproductivos de las rentas consignadas en Marzo. | 30,006 | 23 | |
| Por sueldos de empleados activos consignados en Octubre de 1841. | 25,947 | | |
| Por idem de clases pasivas de Se- tiembre. | 85,797 | 21 | |
| Idem del resguardo por mesadas de supervivencia. | 365 | | |
| Por gastos de escritorio de Mar- zo último. | 3,679 | 5 | 736,534 22 |
| Por idem de correo é impresiones de idem. | 1,648 | | 935,488 4 |
| Por idem extraordinarios de las Rentas de idem. | 485 | | |
| Por devoluciones de dichos enage- nados. | 40,536 | 6 | |
| Empeños y obligaciones del Minis- terio de Hacienda. | | | |
| Por libranzas del Tesoro público. | 112,000 | | |
| Por asignaciones del Clero parro- quial. | 108,515 | 29 | |
| Papel admitido perteneciente al Mi- nisterio de Guerra. | 191,863 | 16 | |
| Idem idem al de Hacienda. | 2060 | | |
| | <u>198953 16</u> | | |
| Existencia. | | 153,165 29 | 153,165 29 |

La cual se halla

En metálico. 50,000
En documentos sin formalizar. 103,165 29

Igual.

Logroño 6 de Mayo de 1842.—V.º B.º, Monje.—El Contador, Luis de Leon.—El Teso-
rero; Juan de Dios Hernández.

**Intendencia de Rentas de la
provincia de Logroño.**

A solicitud de Don Inocencio Corcuera,
vecino de Rodézno, tuvo efecto la tasación
y capitalización de las fincas urbanas que se

dirán, sitas en dicha villa, y de la pertenencia
que se espresará; siendo el resultado de
ambas operaciones el que en seguida se ma-
nifiesta.

Que pertenece cieron al Cabildo Parroquial

unida de la espresada villa y la de Brienes.

Ps. vn.

El edificio Orreo con tres lagos cada uno de 130 cargas, dos tinajas, un trujal inutil y una cueva en la misma posesion con tres sitios; ha sido capitalizado en 5960 rs. y tasado en 20421

Id. á la dignidad Episcopal de Calahorra.

Una cueva con dos sitios y una cuba de trescientas cantaros con seis cellos de fierro de mediano uso; ha sido capitalizada en mil y ochenta rs. y tasada en

1600

Y para los efectos que espresa el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1856; y el 16 de la Instrucion de 1.º de Marzo del mismo año he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial de esta Provincia. Logroño 11 de Mayo de 1842. —Salvador García Monje.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

Por el Excmo. Sr. ministro de Hacienda, se ha comunicado á la Direccion General de Rentas unidas, con fecha 13 de Enero del corriente año, la Real orden siguiente.

S. A. el Regente del Reino, enterado de lo espuesto por esa Direccion en su informe de 12 de este mes, acerca de una instancia de D. Benito Vicens, solicitando se declare que la Lana fina, no debe devengar el dos por ciento de alcabala, interin no se verifique la venta; y conformándose S. A. con el dictámen de V. S. se ha servido resolver que una vez que se considere como alcabala, el impuesto de dos por ciento que satisface la Lana fina, no se exija dicha alcabala, sino cuando se verifique la venta; pero cuidando las oficinas, de que no se perjudiquen los intereses del Estado. —De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y lo traslado á V. S. para su gobierno, á fin de que se sirva disponer su publicación en el Boletín oficial de esa Provincia, para que llegue á noticia de todos los ganaderos de la misma

Lo que se inserta en el Boletín oficial para el debido conocimiento del público. Logroño 12 de Mayo de 1842. —Juan de la Tejera.

DIRECCION DE AGUAS Y BAÑOS MINERALES DE ARNEDILLO.

El estremado abuso que en el establecimiento de los baños minero-medicinales de Arnedillo se ha notado en estos últimos años de presentarse bajo la condicion menesterosa á tomar remedios, con certificados ilegales y supuestos la mayor parte, i. finitos individuos que cebados en este pretexto defraudan sin delicadeza justos derechos al establecimiento, y á la verdad ra clase indigente sus legítimos auxilios, nos determina con razon á publicar solemnemente, previo el conocimiento del Sr. Gefe Político de la Provincia y en uso de las

atribuciones que nos concede el reglamento de S. M., que á ningun otro se considerará como pobre de solemnidad sino al que venga provisto de una informacion legal con todas sus formas, que contenga el V.º B.º del Procurador Síndico del pueblo á que pertenezca y las certificaciones de los facultativos.

Como apesar del terminante y claro lenguaje castellano que acabamos de insertar, han sido muchísimos los individuos que no han venido adornados del documento que se pide y se necesita para dispensar los baños gratuitamente á los pobres, nos mueve esto á repetir el anuncio, añadiendo para mayor claridad: que el que ha de recibir los remedios sin pago, ha de presentar una informacion ganada á su instancia (con citacion del Procurador Síndico) de tres testigos contestes á lo menos, que hayan prestado su declaracion jurada ante el Juez del pueblo sobre la absoluta pobreza del solicitante para no poder pagar los baños, ni aun la infima cuota que señala el reglamento.

Lo cual se anuncia para la debida inteligencia. Arnedillo 4 de Mayo de 1842. —Por ausencia del Médico Director. —Licenciado Pedro Saenz. —El Arrendatario. —Marcelino Saenz de Tejada.

Aguas Termales de Arnedillo.

El carácter de las aguas Termales Hidrocoloradas de Arnedillo cuya opinion justísimamente merecida es ya proverbial y se pierde en el caos de su misma antigüedad, tiene una especificidad de accion para ciertas afecciones tan ostensiblemente señalada, que faltáramos á uno de nuestros mas principales deberes si pudiéramos prescindir de manifestarla, haciéndonos culpables de una criminal indiferencia. Su grado de calor, que es el de 42 grados del termómetro de Reamur y los factores de que se compone, entre los que sobresalen los hidro-cloratos de sosa y de magnesias, el sulfato de cal y el carbonato de la misma, las colora en la clase manifestada y las hacen adaptables para su uso á todas las formas conocidas de bebida, baño, golpe ó parábola y de vapor; á cuyo fin cuenta el establecimiento con oficinas bien dispuestas y mejoradas en todo lo posible. Con el objeto de ser consecuentes con la brevedad que exige un anuncio, diremos en resumen que en el uso de estas cuatro especies de remedios, particularmente en el de la parábola y estuf. ó vapor hábil y diestramente dirigidos, tiene la humanidad un auxilio portentoso para sus dolencias: bajo de su influencia se han visto desaparecer con una facilidad y rapidez sorprendente achaques y deformidades contra las que el arte habia pretendido en vano ostentar sus inmensos recursos; las gastritis crónicas, las enteromesentitis, las debilidades de estómago, el histerismo, las fiebres intermitentes sostenidas por infartos del higado y del bazo, las clorosis, las fiam. nóneas, las parálisis generales y parciales y las que son consecuencia del cólico enatritenfe y del de plomo, las neuralgias articulares y todas las irritaciones de los tegidos muscular, fibroso y sinovial: asi se notan los efectos prodigiosos que producen en la curacion del reuma y de la artritis (aun cuando

do esté complicada con el reblandecimiento de los huesos), las emi. legias y paraplegias sin lesion ó congestion cerebral, las inflamaciones blancas, las escrófulas aunque ulce adas, el virus-sifilitico y las enfermedades que son su consecuencia, las úlceras por antiguas que sean, conduciéndolas á estado de simplicidad y cicatrizacion: hacen lanzar con una docilidad asombrosa las esquirlas de los huesos y los proyectiles, si son producidos por arma de fuego, que no fué dado estrer á la diestra mano del hábil operador: robusteren la demarcacion de un miembro, y las fracturas mal consolidadas, y hacen lanzar los cálculos urinarios.

No se nos crea exagerados al leer las aseveraciones que dejamos emitidas, ni las escribimos ofuscados por la preocupacion ó por el empirismo; pero hablamos con el entusiasmo que de la certidumbre y de la conviccion de unos hechos que sorprenden á la razon mas prevenida: decimos mas: tenemos la gloria de contar con pruebas irrecusables, con testigos de un carácter singular: apelamos al testimonio pues de personas distinguidas en la elevacion social: apelamos al apoyo del honorable General Gefe de los Ejércitos, y al de la mayor parte de sus mas ilustres caudillos, quienes por esperiencia propia saben que al influjo inexplicable de nuestras termas deben las filias de la Patria mil y mil valientes, de las que se creian para siempre s. paradas.

Sin embargo de las indispensables mejoras que este precioso establecimiento necesita, ofece en el dia mucha como lidad, tanto respecto al uso de los remedios, como al de los demas medios de subsistencia en todas sus condiciones.

La época de baños es desde primero de Mayo, en que ya se hallan dispuestas, limpias y corrientes todas las oficinas hasta treinta y uno de Octubre.

Arnedillo 4 de Mayo de 1842. —Por ausencia del Médico Director. —Licenciado Pedro Saenz. —El Arrendatario. —Marcelino Saenz de Tejada.

ANUNCIOS.

En el dia 8 del corriente y hora de las cinco de la tarde poco mas ó menos se fugó del Pueblo del Redal un caballo capon, pelo rojo, de edad de seis años, de altura de seis cuartas y media y algo mas, con una raza en el talon de la parte de afuera de la mano derecha y una estrella blanca en la frente: la persona que sepa su paradero dará razon en dicho pueblo del Redal á su dueño D. Antonio pinillos, y en Logroño en la librería de Ruiz, y en ambos puntos además de pagar los gastos que se hayan originado se dará una gratificacion

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Aleson, su dotacion consiste en sesenta y cinco fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en San Miguel de Setiembre, y además media fanega de cada uno que se afeite en su casa, libre de toda contribucion, constanding dicho pueblo de cincuenta vecinos. Los aspirantes á dicha plaza dirigiran sus memoriales francos de porte al Presidente del Ayuntamiento y se proveerá para el dia primero de Junio.

IMPRESA DE RUIZ.